

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000436* DEL 19/05/2022

**POR MEDIO DEL CUAL NO SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS
POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LAS COMETAS DE LA
COMUNA 7 - ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0207029**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015 y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 374 del 25 de noviembre de 1992, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, mediante delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- La Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante Acta de Asamblea N°203 del 28 de noviembre de 2021.
- Mediante radicados N° 202210154239 del 3 de mayo de 2022 y el 202210155397 del 4 de mayo de 2022, la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, a través de Francisco Tomas Navarro Salcedo y Adriana Lopera Orrego en calidad de Presidente y secretaria electos, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntaron los documentos que se relacionan a continuación:
 1. *Solicitud escrita dirigida a la Secretaria de participación Ciudadana*
 2. *Copia con nota secretarial del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el presidente y secretario de la reunión*
 3. *Copia con nota secretarial de los listados de asistencia a la asamblea de tribunal de garantías*
 4. *Copia de la plancha presentada con los cargos que se estan postulando*
 5. *Copia con nota secretarial del acta de elección de dignatarios suscrita por presidente y secretario y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías*
 6. *Copia con nota secretarial de los listados de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios*
 7. *Fotografía con la convocatoria para la elección de dignatarios en la cual consta el órgano que convoca, antelación, medio, objetivo según los estatutos*
 8. *Fotocopia de los documentos de identificación de los dignatarios elegidos*
 9. *Actas de elección de los Coordinadores de las comisiones de trabajo*
 10. *Listado con la información personal de los dignatarios electos*
 11. *Fotografías del 28 de noviembre de 2022*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal (Negrita fuera de texto).*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la comuna 7 - Robledo para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
 1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo, aportó copia con nota secretarial del acta de elección de dignatarios suscrita por Nadili Andrea Melendez presidente de la Asamblea General y por María Reina Arango García secretaria de la Asamblea General, adicionalmente, está firmada por Ana Sofía Álvarez Torres, Rubiela María Cespedes Herrera y Claudia María Zapata Caro, miembros del Tribunal de Garantías, quienes fueron elegidos mediante acta N°202 el día 3 de noviembre de 2021, dándose cumplimiento al requisito reglamentario.

2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del acta de asamblea N°203 con fecha 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la comuna 7 - Robledo, del Municipio de Medellín, en cual da cuenta de la participación de 50 afiliados de 75 activos, cumpliéndose con el requisito legal.

3. Planchas o Listas presentadas.

Se aporta la plancha N°1, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, sin embargo, esta no se encuentra debidamente firmada por los candidatos que se están postulando, ni por los afiliados que presentaron la plancha y tampoco por quien recibió la plancha, lo cual incumple lo establecido en parágrafo 1 y el inciso final del artículo 74 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios “evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral” por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido el día 3 de noviembre de 2021, mediante Acta N° 202, Adicionalmente, revisada la plancha y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Ana Sofía Alvarez Torres, Rubiela María Céspedes Herrera y Claudia María Zapata Caro miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, en el cual se ve el órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.
- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**
- Así mismo, el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 50 afiliados de un total de 75 inscritos, cumpliendo con el quorum establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002.
 - En el acta de asamblea de elección de dignatarios N°203 del 28 de noviembre de 2021, se observa que fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 3 de noviembre de 2021, validándose así la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección.
 - Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Deportes, C..T. Empresarial, C.T. Educación, C.T. Obras y Medio Ambiente y C.T. Tercera Edad y según se desprende de cada una de las actas de elección de los coordinadores de cada comisión, estos **NO** fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, ello teniendo en cuenta que en las mismas actas se observa que el quorum es el mismo del acta 203 de la elección de los demás bloques de dignatarios, es decir que participaron 50

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

afiliados de un total de 75 activos y que corresponde al 66.6%, donde lo lógico es que en cada una de las actas de elección de dichos coordinadores de las comisiones aparezca la votación y el quorum únicamente de los afiliados que pertenecen a cada una de las comisiones y no la votación del total de afiliados activos.

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la Organización de Acción Comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015, advierte que con respecto a la elección de dignatarios elegidos de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo C.T. Deportes, C.T. Empresarial, C.T. Educación, C.T. Obras y Medio Ambiente y C.T. Tercera Edad, realizada por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín; **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, respecto de los numerales 3 y 5, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta N°203 del 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la comuna 7 - Robledo de la ciudad de Medellín, mediante acta de Asamblea N° 203 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Notificar a la señora Catalina Yela Ramirez representante legal y al señor Francisco Tomas Navarro Salcedo como presidente electo de la Junta de

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, al correo electrónico jaclascometas@hotmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra Lopez Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social